

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE JULIO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
<b>20/2009</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del Ejecutivo Federal y Secretarios de Economía y de Hacienda y Crédito Público, demandando la invalidez del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, específicamente el artículo 3°  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA).</b>	<b>3 A 59 Y 60 INCLUSIVE  APLAZADO</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
8 DE JULIO DE 2010.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se somete a su consideración los proyectos de las actas relativas a la sesión pública número 74 ordinaria, celebrada el lunes cinco de julio del año en curso y de la sesión pública solemne conjunta número 3 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal celebrada el martes seis de julio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están a consideración de la señora y señores Ministros las actas. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, nada más una corrección que no es menor aunque parecería en la página doce.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿En cuál de las actas señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy en el acta de la sesión pública, no la versión, sino en el acta de la sesión pública del cinco de julio, la número 74, en la página doce, en el segundo párrafo creo que se debe precisar que lo que se sometió a votación fue la propuesta relativa a que el Secretario del Trabajo del Sindicato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es importante, ¡claro! es Secretario del Trabajo del Sindicato. No era menor la observación señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Verdad Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esta corrección, si no hay otra observación consulto de manera económica a este Pleno la aprobación de las dos actas con que se dio cuenta **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDARON APROBADAS LAS DOS ACTAS SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2009. PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN CONTRA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LOS SECRETARIOS DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LA QUE SE IMPUGNA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**SEGUNDO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar para la presentación de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Señora y señores Ministros este asunto como es de su conocimiento, fue elaborado bajo la ponencia del Ministro Góngora

Pimentel y yo lo hago mío por razón de retorno; el asunto, el sentido del proyecto como ya lo indicó el señor secretario, es en el sentido de declarar infundada la Controversia Constitucional que la Cámara de Diputados promovió en contra del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de diciembre de dos mil ocho. Sin embargo, una vez que ya estaba listado el asunto cuando me di a la tarea de estudiarlo, advertí que en mi opinión se actualizaba una causal de improcedencia toda vez que desde mi punto de vista no hay interés legítimo de la Cámara de Diputados para impugnar este Decreto en los términos de la Controversia. En esa situación preferí en lugar de retirar el proyecto mantenerlo en sus términos y enviar a ustedes el día de ayer una nota en la que someto a su consideración el sobreseimiento de este proceso con la idea de que si se vota en ese sentido, el engrose lo elaboraría sobreseyendo y en caso de que la mayoría de este Tribunal Pleno considere que hay que entrar al fondo, hay un proyecto ya sobre el cual se puede analizar el fondo del asunto, consideré que esto era más conveniente dado que era un asunto que ya tenía algún tiempo listado.

Está a su consideración en esos términos. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo que la señora y señores Ministros todos recibimos la nota del señor Ministro Arturo Zaldívar, en la que propone el sobreseimiento por falta de legitimación procesal activa de la Cámara de Diputados.

Antes de llegar a este tema, hay dos Considerandos previos que se refieren a la competencia de este Honorable Pleno para conocer del asunto y de la oportunidad en la presentación de la demanda de controversia.

Consulto al Pleno si sobre estos dos temas ¿habrá alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de las propuestas contenidas en los Considerandos Primero y Segundo del proyecto respectivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y en el tema de legitimación, puesto que la propuesta del señor Ministro Zaldívar que ahora nos presenta, es en el sentido de que la Cámara de Diputados no cuenta con legitimación activa para presentar esta demanda. Abro a la discusión este documento del señor Ministro Arturo Zaldívar. Señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. La realidad es que me pareció muy interesante la propuesta del señor Ministro Zaldívar; sin embargo, sedimentándola, personalmente a mí me quedan dudas y como tales las voy a plantear.

Me quedó la sensación, por el alcance que se nos entregó, que realmente para determinar la falta de interés legítimo de la Cámara de Diputados, se hace el estudio de fondo; entonces, a través del estudio de fondo se llega a la cuestión liminar, y se dice no lo tiene y por tanto hay que sobreseer. Esto me produce una inversión en la ecuación que normalmente resolvemos cuando estamos en presencia de casos que tienen esta conclusión.

Esto por una parte, y por otra, pienso que la Suprema Corte ha resuelto algunos casos, y tenemos precedentes, por ejemplo, el del huso horario, en donde el jefe de Gobierno del Distrito Federal, impugnó una determinación federal. Aparentemente estaba a años luz de poderle significar una invasión de esferas competenciales, por ejemplo, o la vulneración de alguna de sus atribuciones en una forma no invasiva, que básicamente son los dos aspectos en donde hemos dado brío a la procedencia de las controversias constitucionales. Penetramos a fondo y resolvimos. Esto qué quiere decir. Que antes de estudiar el fondo, no tomamos este tipo de decisiones, por una parte, y que por otra parte, el trasplante neto de estos intereses que hemos definido básicamente con referencia al juicio de amparo, esto no quiere decir que en controversias no nos hayamos referido al interés legítimo, sí lo hemos hecho, pero básicamente en forma neta y directa, yo tengo alguna duda de que puedan trasplantarse tanto interés jurídico como interés legítimo en los términos de las concepciones que hemos dado al amparo y a la materia de las controversias, sin que algunas de sus características, en ocasiones debamos de decir que no son apreciables.

Entonces, como duda lo planteo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta que nos acaba de formular el señor Ministro Zaldívar, en el sentido de que la Cámara de Diputados carece de este interés.

Es verdad lo que dice el señor Ministro Aguirre, que ha habido una serie de precedentes en relación con el interés, y creo que se ha ido ajustando esto a lo largo de diversos asuntos.

En la Controversia Constitucional 9/2002, que fue del Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala, ahí se sostuvo una tesis bastante

general en cuanto al alcance y sentido de las controversias, en específico a la materia del interés legítimo.

Posteriormente, en una Controversia 5/2001, ésta fue promovida por el jefe de Gobierno del Distrito Federal, es a la que hacía alusión el señor Ministro Aguirre hace un momento, ahí se dijo en el rubro de la tesis: que mediante esta acción la Suprema Corte de Justicia tiene la facultad para dirimir cuestiones que impliquen violaciones a la Constitución Federal, aunque no se alegue la invasión de esferas de competencia, la entidad, o poder que la promueva.

Posteriormente en la Controversia 328/2002, ésta promovida por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, se empezó a hacer esta acotación, a efecto de determinar que el interés tenía que tener algún tipo de relación con el ámbito competencial de la entidad, poder u órgano promovente.

Y finalmente, en la Controversia Constitucional 33/2002, ésta fue promovida también por el jefe de Gobierno del Distrito Federal. Aquí se sostuvo que había necesidad de encontrar una afectación al ámbito competencial del órgano, poder o entidad promovente. A mi parecer este es el tipo de criterio que hemos estado utilizando recientemente; inclusive la Segunda Sala, a mi parecer, el que se ha estado utilizando en el caso del Sindicato Mexicano de Electricistas, en el caso de Rafael Acosta, en el sentido de decir: no se les afecta en lo personal, más que en lo personal, de manera precisa su ámbito competencial y por esta razón no se puede presentar.

Es verdad que el artículo 73, en sus fracciones X y XXIX, otorgan al Congreso de la Unión competencia en materia de comercio exterior, pero aquí lo que se está tratando es un problema que tiene que ver con un Tratado de Libre Comercio, y yo francamente no encuentro



cómo ese Tratado de Libre Comercio podría tener o generar alguna afectación al ámbito de competencias de la Cámara de Diputados. De esta forma, insisto, y siguiendo lo que a mi parecer son los criterios últimos de la Suprema Corte, en el sentido de establecer una relación más puntual entre ámbito competencial afectado e interés jurídico, yo estoy de acuerdo con la propuesta que nos acaba de plantear el señor Ministro Zaldívar. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Hemos sustentado, este Alto Tribunal ha sustentado como requisito de procedencia de la controversia constitucional, que exista interés legítimo por parte del promovente y que este interés se presenta al actualizarse una afectación en la esfera de atribuciones de las entidades, poderes u órganos legitimados, ya que de lo contrario sólo estaríamos en presencia de un interés simple. En esa virtud, en ese orden de ideas yo considero que si bien la Cámara de Diputados pudiera tener un interés simple para que el Ejecutivo Federal cumpla con el marco constitucional y legal, eso no es suficiente desde mi punto de vista, para que proceda este medio de control constitucional que se intenta; por ello, y ante la falta, insisto, de un interés legítimo por parte de dicha Cámara, y que es necesario para la procedencia de este medio de control constitucional, es que pienso que resulta improcedente, por lo que estimo que el proyecto deberá analizar la causal de improcedencia que hace valer el Ejecutivo Federal en la contestación para en su caso calificarla de fundada y como consecuencia sobreseer en la presente controversia constitucional, tal y como nos lo ha propuesto el señor Ministro ponente en el documento que circuló el día de ayer. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy consciente de que es mi segunda intervención y seré brevísimo. No, yo no creo que se trate de un interés simple, y voy a recurrir a una tesis de la Segunda Sala que explica, según mi parecer muy sucintamente pero muy bien los rangos de interés legítimo e interés jurídico, dice: “De hecho, uno de los principales objetivos pretendidos con este último -se refiere al legítimo- fue precisamente permitir el acceso a la justicia administrativa a aquellos particulares afectados en su esfera jurídica por actos administrativos -interés legítimo entre paréntesis- no obstante carecieran de la titularidad del derecho subjetivo respectivo, interés jurídico”, este es el punto de distingo y por eso no coincido, con todo respeto, que se trate de un interés simple, creo que debemos pasar lo inicial, ir al fondo y ya veremos a qué llegamos. No tengo más que decir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Muy brevemente para hacerme cargo de la primera duda que plantea con toda razón el señor Ministro Aguirre; es decir, estamos determinando la carencia de interés legítimo de alguna manera estudiando las atribuciones, creo que eso en cierta medida es cierto, pero creo que debemos recordar que hay dos formas en que se plantean y se advierten las causales de improcedencia: primero, cuando éstas son manifiestas, notorias, y entonces dan lugar al desechamiento y hay diferentes criterios de esta Suprema Corte que cuando una causal de improcedencia conlleva o requiere un estudio de fondo, no se debe desechar la demanda se debe esperar hasta el final, pero me parece que si en el momento de estar analizando ya la resolución de fondo se advierte del estudio ya

de las atribuciones y de la impugnación como tal, que no hay una afectación a la esfera competencial, lo correcto es sobreseer y no negar y creo que como señaló el Ministro Cossío esta es la tendencia de las últimas resoluciones de la Corte que me parecen correctas porque acotan en su dimensión adecuada las controversias constitucionales que por ahí en algunos precedentes añejos, me parece que se habían desbordado un poco, creo que la Corte ha venido reconduciendo que esta situación, para venir planteando de manera mucho más clara, que en controversias sí se requiere un interés legítimo y que el interés legítimo tiene que ver con la afectación al ámbito competencial o al orden jurídico de una determinada Entidad o de un determinado orden de gobierno.

Creo que si vemos los precedentes recientes que hemos estado dictando en las Salas y confirmando a través de los recursos que se interponen contra los desechamientos son en este sentido y eso fue lo que al final me animó a presentar esta propuesta porque consideré que era más congruente con estos últimos precedentes. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Quisiera decir que es cierto lo que manifiesta el señor Ministro Zaldívar en el escrito que nos repartió en cuanto a que cuando se está combatiendo por la Cámara de Diputados aquellas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Tratado Internacional pudiera de alguna manera estimarse que carece de legitimación, por qué razón, porque ni siquiera lo firmó, entonces en qué le afecta, sin embargo, lo que se está reclamando no es solamente esto, y creo que ese es el problema principal a determinar.

El acto reclamado no es el tratado, el acto reclamado es un Decreto administrativo por el cual el Presidente de la República está determinando como se deben llevar a cabo las importaciones de vehículos y además determinando cuáles son los requisitos que se deben llenar para el efecto de señalar si en un momento dado se cumple o no con el requisito de país de origen.

Ahora, este Decreto como tal, conforme al artículo 105, es perfectamente reclamable en controversia constitucional, según lo establece la fracción I, que dice: De las controversias constitucionales, —perdón—, de la fracción II: De las acciones de inconstitucionalidad, que sí pueden en un momento dado tener colisión entre lo determinado en el Decreto y las facultades que pudieran tener por otro lado el Congreso de la Unión en relación con la misma materia.

Lo que se está combatiendo, además de si se trata o no de un debido o indebido cumplimiento del tratado internacional que ahí podemos, en todo caso, discutir que puede ser o no posible que exista interés legítimo, ¿por qué razón? porque de alguna manera si se tratara del puro tratado internacional, ahí lo único que diríamos: “no formó parte del proceso en el cual se integró el tratado la Cámara de Diputados y, por tanto, no hay ninguna afectación a su interés”, y ahí yo estaría totalmente de acuerdo con el sobreseimiento, pero si nosotros vemos que el Decreto sí es factible que sea reclamado en controversia constitucional, pero además lo que se está reclamando son precisamente los artículos 131, el artículo 73, de la Constitución, el artículo 49, en materia de división de poderes, la facultad establecida en el 131 de la Constitución

¿Por qué razones? Porque se está diciendo que lo que está establecido en el Decreto son facultades del Congreso de la Unión para determinar cuestiones relacionadas con las importaciones, y

que aquí el Ejecutivo Federal está excediéndose de estas facultades.

Yo no estoy diciendo que tenga o no razón, simplemente, estoy señalando qué es lo que se está reclamando en el Decreto; entonces, si se están reclamando cuestiones relacionadas con que se atenta contra la división de poderes, porque el Decreto se está excediendo de las facultades que el Ejecutivo de la Unión tiene en relación con el 89, fracción I; en relación con el 131, párrafo segundo, y además se está determinando que lo hace en cumplimiento de un tratado internacional, pero que a su vez tiene relación con un artículo específico de la propia Ley de Comercio Exterior, que es el artículo 9º, donde dice que “El origen de las mercancías se determinará conforme a las reglas que establezca la Secretaría o en su caso para los efectos que así se determinen conforme a las reglas establecidas en los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte”. ¿Qué quiere decir? Que de alguna manera se está involucrando la posibilidad de que en ese tratado pudiera haberse excedido el Presidente de la República en sus facultades y en un momento dado haber invadido las facultades del Congreso de la Unión en materia arancelaria.

Puede o no ser correcto, pero esa ya es la materia del fondo. Y por otro lado, que la facultad establecida en el 131, párrafo segundo, si en realidad está de alguna manera excediéndose porque ésta solamente se considera de manera limitada para casos excepcionales en los que el Presidente de la República, por situaciones especiales, puede señalar determinadas situaciones de comercio exterior ¿Por qué? Porque el Congreso de la Unión, que originalmente tiene la facultad, no se encuentre en posibilidades por la premura de hacerlo, esa es otra cosa, para determinar si sí o no está en esa posibilidad, pero si nosotros vemos las tesis que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en realidad

sí estamos en presencia de aquellos asuntos en los que entramos al análisis de fondo porque hay un planteamiento de afectación al principio de división de poderes. Y por otro lado tenemos la tesis que dice: “CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES. ESTÁN LEGITIMADAS AISLADAMENTE PARA PLANTEAR LA DEFENSA DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE A FAVOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”. Entonces, sobre esta base, y si nosotros vamos viendo todas las demás tesis que en materia de comercio exterior se han establecido para en un momento dado determinar cuándo hay o no violación al principio de división de poderes porque haya exceso en la facultad del 89, fracción I o del 131, párrafo segundo, son muchísimas, no se las leo para no fastidiarlos, pero al final de cuentas, el hecho de que pudiera en algunos aspectos estimarse que no habría interés jurídico en relación al cumplimiento del tratado; lo único que nos daría lugar sería a la declaración de inoperancia de esos específicos conceptos de invalidez, pero no al sobreseimiento total en la controversia constitucional ¿Por qué razón? Porque existen otras cuestiones de impugnación que sí dan lugar al análisis de fondo y dan lugar al análisis de fondo de acuerdo a los precedentes que les he señalado y que finalmente el hecho que se analicen podrá o no tener razón, pero el planteamiento de afectación a la competencia sí está planteado. Entonces por esas razones yo considero que sí deberíamos entrar al fondo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¡Perdón! señor Presidente, señora y señores Ministros, pero le voy a plantear al señor ponente porque tengo una duda.

Lo que yo alcancé a entender de su intervención es que lo que él planteó es que se da una causa de improcedencia al hacer el estudio y consecuentemente hay que sobreseer. Si esto es así el planteamiento es diferente al que se está discutiendo, porque el planteamiento del ponente sería evidentemente reconocer esto y ya al estudiar sobreseer, eso fue lo que yo entendí, sí es así, yo estaría de acuerdo, ya será el problema del estudio sobre el sobreseimiento —lo que ha dicho la Ministra, etcétera—, pero entonces tendríamos que ya —si el ponente, yo estaría de acuerdo con él— está en esta posición, yo estaría de acuerdo con esa posición. Querría decir que habría que reconocerle a la Cámara de Diputados su legitimación para la controversia y ya el entrar al fondo, y con los argumentos, él adelantó algunos argumentos —hasta donde yo entendí— de por qué él considera que se debe sobreseer, pero eso ya sería motivo de fondo, porque inclusive como él mismo lo reconoció —entiendo— pues él se hizo cargo de los conceptos de invalidez para llegar a esa conclusión; entonces, yo —perdón— le hago la pregunta al señor ponente porque si fuese así, pues yo estoy de acuerdo con su posición en el sentido de que entremos a analizar y entremos a analizar si lo que cabe es el sobreseimiento en el fondo, el sobreseimiento total o no, pero brincaríamos esta primera etapa que creo que es en la que estamos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le resulta cita a don Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias Presidente, sí, la propuesta es precisamente esa, hay una causa de improcedencia que se advierte cuando se estudia ya el asunto y sobreseer; ésa es la propuesta que planteé ayer y traté de resumir hace rato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Me extraña esa propuesta la verdad, porque si estamos entrando al estudio de los conceptos que se hayan establecido; pues entonces da lugar a que sean inoperantes, infundados, insuficientes o lo que ustedes quieran, pero no para que dé lugar al sobreseimiento; es para negar en el fondo al haberse hecho el estudio del fondo, pues que no tienen la razón o que no hay suficientes argumentos para hacerlo, pero no para concluir en una decisión de sobreseimiento. El sobreseimiento es una cuestión previa que se tiene que analizar para poder entrar al fondo del asunto. Precisamente la procedencia misma de las cuestiones, tiene que verse en la circunstancia de que si es procedente o no por cualquiera de las razones que pudieran no serlo y una vez que se considere que sí es procedente, entonces sí entrar al fondo. La verdad es que me confunde un poco la propuesta en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Zaldívar para aclarar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** A ver señor Presidente, voy a tratar de aclarar porque creo que no me he dado a entender.

En mi segunda intervención, decía que hay dos formas de como las causales de improcedencia se dan en un proceso: En el momento de admitir la demanda cuando son notorias y manifiestas y en ese momento dan lugar al desechamiento, que en este caso no ocurrió y no ocurrió entre otras cosas, supongo, porque tenía muy ligada la cuestión de improcedencia con el análisis de fondo; entonces lo que ha dicho esta Suprema Corte es que en ese momento hay que esperar al momento de resolver, en el momento de resolver el



asunto, —que es la segunda manera en que surgen las causas de improcedencia— se advierte que hay una causa de improcedencia, ¿Cuál es la causa de improcedencia? Que no se afecta el interés legítimo. ¡Claro!, para analizar la no afectación de interés legítimo, se tiene uno que asomar de alguna manera a qué es lo que están alegando, esto es inevitable, no se puede seccionar de manera rígida un proceso, lo seccionamos por comodidad a veces académica o a veces judicial para aclarar las cosas, pero en asuntos como éste, es inevitable decir: ¿qué estás alegando? ¡Ah! pues esto no te afecta en lo más mínimo tus atribuciones, y entonces hay dos caminos: el primero —que a mí me parece que es el correcto— decir: no hay interés legítimo aunque lo adviertas allá en ese momento; o, lo segundo es negar. La diferencia es que estableciendo este primer concepto de que no hay interés legítimo, lo que estamos haciendo como lo manifestó el Ministro Cossío, es retomando esta ruta que la Corte ha venido construyendo recientemente, de exigir la afectación de las atribuciones de un órgano para determinar o no la procedencia.

Supongo que quizás con los elementos que estamos ya dando ahora, y hemos dado en otros asuntos, si una controversia similar a ésta se presentara tendríamos ya los elementos necesarios para desechar, pero en este caso no se desechó; entonces, el asunto se me presenta cuando ya está resuelto el fondo y yo advierto que es probable que se actualice esta causa de improcedencia; entonces, ésta sería la respuesta, espero haber podido ser claro. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, sí, nada más para complementar esto que dice el Ministro Zaldívar, yo creo que aquí no estamos discutiendo el problema de legitimación,

eso creo que está claro, es un problema de si tiene o no tiene interés la Cámara en este caso concreto, coincido con lo que dice el Ministro Zaldívar, dadas las tesis que tenemos de desechamiento de plano, esto es cuando es tan extraordinariamente manifiesto, que bueno ahí mismo el Ministro instructor puede hacerlo, en este caso cuando lo estaba instruyendo el señor Ministro Góngora, pues no encontró los elementos suficientes, pero ahora, al tener que resolverse el asunto en el fondo, lo que nos percatábamos o se percata primero el Ministro ponente y después algunos otros el Ministro Valls, el Ministro Zaldívar, y yo en esta mañana, es que efectivamente la Cámara no tiene ningún interés legítimo para venir a plantear esta consideración, que como bien dice la Ministra Luna Ramos, si bien el acto reclamado deriva de ese acuerdo-Decreto administrativo en realidad lo que se está impugnando es el alcance del Tratado de Libre Comercio en esta cuestión relacionado con los autos usados que pueden importarse.

Ese sentido, creo que este es el momento adecuado para apreciar si existe o no existe el interés y por supuesto que se tiene que bordar sobre cuestiones que tienen que ver con el ámbito competencial de los órganos, porque precisamente su interés deriva de la afectación a ese ámbito competencial.

Entonces, creo que éste es el momento procesal adecuado, en primer lugar, y en segundo lugar sigo estando de acuerdo con el planteamiento que esta mañana nos hace el señor Ministro Zaldívar y que nos hizo llegar anteriormente por escrito. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, creo que hay nada más una confusión en cuanto a la terminología

que se utilizó, pero creo que estamos en la misma sintonía, es cierto como lo dijo el señor Ministro Zaldívar, que efectivamente hay dos momentos para declarar la improcedencia del juicio. La primera, de plano, cuando se está presentando la demanda y en lugar de admitir se desecha en ese momento porque la causa es notoria y evidente.

Cuando la causa no fue notoria y evidente, entonces llegamos hasta el dictado de la sentencia, el dictado de la sentencia también tiene varias etapas, la primera etapa, sería previa al estudio de fondo, sería el análisis de las causas de improcedencia que bien puede ser antes, incluso la legitimación si se considera que no hay legitimación pues ahí se acaba el juicio, pero si se considera que existe legitimación como parece ser que aquí se ha llegado a entender que sí pudiera tener la Cámara de Diputados, pasamos al siguiente rubro, que es el análisis de las causas de improcedencia. Ahora, se ha dicho, en el análisis de las causas de improcedencia, podemos declararlas fundadas o infundadas, pero hay ocasiones en que el análisis de las causas de improcedencia implican el estudio de cómo está planteado el fondo del problema.

Entonces, cuando implica el análisis del fondo del problema, lo que esta Corte ha dicho es: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRE EL ESTUDIO DE FONDO DEBERÁ DESESTIMARSE Y ENTRARSE AL ANÁLISIS DE FONDO, si es que se considera que se está involucrando cuestiones de fondo.

Ahora, si se considera que simplemente se está analizando qué es lo que está combatiendo para poder determinar si tiene o no procedencia ese asunto, bueno, pues nada más se analizan las causales y ahí se determina si son o no fundadas, qué es lo que estamos haciendo en este momento, qué es lo que estamos

determinando, qué se está combatiendo, cómo se está combatiendo y si esto en un momento dado da o no lugar al sobreseimiento; la postura que ha sido de algunos de los señores Ministros es que no da lugar al estudio de fondo, ¿Por qué razón? Porque la Cámara de Diputados no tiene interés legítimo para combatir este Decreto.

Para otros, nosotros decimos, sí, sí lo tiene, porque si bien es cierto que dentro de lo que se viene reclamando hay cuestiones en las que pudiera considerarse que no tiene interés como sería el combatir el cumplimiento a través de este Decreto del tratado internacional, pudiera no tener interés, pudiera no tener, es discutible, pero pudiera considerarse que no lo tiene porque no formó parte del proceso de firma de este tratado.

Pero combate además otros argumentos, otras cuestiones, como son: división de poderes, como son facultades del 89, fracción I, como es facultad del 131, párrafo segundo, y en el análisis de estas cuestiones, lo que está diciendo es: hay invasión de esferas, ¿Por qué hay invasión de esferas? Porque lo dicho en este Decreto es facultad del Congreso de la Unión, porque lo dicho en este Decreto excede a lo establecido en el 131, párrafo segundo.

Entonces, al establecer esto ¿Qué quiere decir? Bueno, que está combatiendo cuestiones competenciales, olviden si es o no correcto, eso será materia del fondo, pero esto le da legitimación, —en mi opinión—, para poder acudir a la controversia constitucional, ¿Y esto qué trae como consecuencia? Desestimar la causal de improcedencia correspondiente, desestimada la causal de improcedencia pues entramos al análisis de fondo.

Esa es la situación, y apartamos por completo lo que es el análisis de fondo de lo que es la causa de improcedencia, por eso les decía, eso fue una cuestión de terminología, pero en realidad creo que no

hemos salido del análisis de las causales de improcedencia, todavía vamos a votar si estamos o no porque se sobresea o no, si tiene o no posibilidades de promover esta controversia la Cámara de Diputados. Pero estamos en causales de improcedencia todavía.

Ahora, si consideramos que éstas están ligadas al fondo, pues está la tesis que les acabo de leer y entremos al estudio de fondo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo coincido con la Ministra Luna.

Es que el hecho de que no se haya desechado de inicio porque fuera una cuestión notoria y se haya pospuesto para un estudio posterior, no quiere decir que sea un estudio de fondo; quiere decir que esa causa de improcedencia o la posibilidad de que sea improcedente la vía, por cualquiera de sus circunstancias, hasta por extemporaneidad, tendría que analizarse con más cuidado; analizarse pruebas, hacerse todo un examen que ya no sería una cuestión notoria; ya no sería una cuestión que saltara a la vista sin mayor consideración, pero no nos lleva a saltarnos la cuestión de las dos grandes etapas de un procedimiento. La primera etapa es si hay motivo para entrar al análisis; o sea, la parte propiamente procesal.

Vamos a ver: tenemos los caminos, se hicieron las vías, las personas tienen las posibilidades de impugnar esto a través de este camino. Bueno, eso hasta ahí; una vez que se terminó ahí, entonces sí entrar al fondo.

Aquí estamos todavía, aunque no se haya desechado de inicio, no quiere decir que en el estudio de fondo se pueda concluir con la

improcedencia. Estamos analizando una causa de improcedencia que no fue notoria, que no es obvia, que no salta a la vista, pero que sin embargo, resulta del estudio de la causa de improcedencia misma, no del fondo del asunto. Si nosotros logramos superar esta etapa, entonces sí ya entramos al estudio de fondo y analizaremos las bondades o lo negativo de las propuestas o argumentos que se señalan en la demanda, para concluir desde que son infundados hasta que son inoperantes o insuficientes –lo que ustedes quieran–.

Pero no podemos decir que porque no desechó, entonces en el estudio de fondo analizamos las cuestiones argumentativas de fondo y concluimos con sobreseer.

Por eso en la tesis que mencionaba la Ministra Luna, dice: si se están estableciendo cuestiones de fondo que involucran una aparente —porque tendría que ser una aparente— causa de improcedencia, pues hay que entrar al fondo para decirle que tienes o no tienes la razón en lo que está proponiendo.

A mí me queda claro que en este aspecto, en este caso en particular, la improcedencia como se plantea o como se pudiera ver, aun la forma en que la propuso el Presidente de la República, involucra cuestiones de fondo que tendrán que verse en eso, en el fondo, y darle o no darle la razón a los argumentos planteados. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Nada más agradeciéndole al ponente, ya todas las demás intervenciones, la aclaración que me hicieron, para dar mi posicionamiento.

Entendí, por eso pedí la aclaración, que estábamos discutiendo la legitimación activa, que es otro problema. Si seguimos el proyecto, parece ser que todos ya aceptamos que sí la tiene.

Ahora, lo que seguiría es precisamente entrar a la parte de las causales de improcedencia y ahí se darán los —vuelvo a insistir—, se darán los argumentos; los argumentos de cada quien sobre esta parte.

Me permitiré diferir solamente en un punto que yo sé que han sido criterios del Pleno, pero que me parece que vale la pena tener presentes; es decir, la improcedencia puede ser evidente como aquí se ha dicho, es clara y entonces de entrada se desecha la vía intentada por una causal de improcedencia, pero puede ser que surja la causal de improcedencia.

¿Qué es lo que hemos hecho en este Pleno para facilitar el acceso cuando hay duda? Decir: si para determinar si realmente hay la causal de improcedencia —en este caso legitimación activa— hay que entrar al estudio del fondo, pero me parece que más allá de la terminología, esto encuadra precisamente en el artículo 20, que señala: “El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: fracción II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior”.

Consecuentemente ¿qué es lo que puede suceder? Estamos frente a un caso de duda —es evidente, por toda esta discusión—; ante el caso de duda, le concedemos a la autoridad —porque si no hubiera

duda, pues sería desechamiento—; le concedemos a la autoridad, que tiene legitimación activa para promover la controversia.

Si al hacer el estudio, que fue lo que refirió el Ministro Zaldívar y yo dije —y lo vuelvo a repetir, estoy de acuerdo con él—, apareciere que efectivamente se concreta esa duda y la autoridad no tiene legitimación activa, lo que estamos haciendo en sentido jurídico es un sobreseimiento, más allá —insisto— yo no voy a discutir eso de la terminología que se use y la fórmula que se use, pero si a esa conclusión llegara el Pleno es porque apareció claramente esa causa de improcedencia que originalmente no existía. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Mi última intervención señor Presidente, es que el que el artículo 20 en su fracción II, hable de que sobreviniere, no quiere decir que se advierta después, quiere decir que fácticamente apareció después de que se presentó la demanda, no quiere decir que porque ahorita nos demos cuenta estamos en la hipótesis de esa fracción, con todo respeto; esa es una cuestión que no tiene que ver con que sobrevenga una causa de improcedencia, eso puede ser una cuestión posterior porque desapareció la materia del juicio por alguna circunstancia, pero no porque la advirtamos ahora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Quiero precisar que el artículo 20, en su fracción II, usa dos conceptos, no nada más “sobreviniere”, dice “apareciere”.

Aquí no ha aparecido, y tan no ha aparecido que el Tribunal Pleno acepta la legitimación activa para que se entre al fondo. ¿Qué es lo



que va a suceder si en el estudio de fondo aparece esa causal de improcedencia? Pues evidentemente la conclusión llámesele como se le llame, querrá decir que no tenía esa legitimación que le reconocimos al principio. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para mi posicionamiento voy a fincarme en el documento del señor Ministro Zaldívar.

Dice una parte, en la hoja III: “Ya sea que la cuestión se analice en el capítulo de legitimación activa o en el fondo”, aquí llamo la atención, la propuesta es que el tema se analizara primero en legitimación activa y si no en el fondo.

Yo creo que sí estamos hablando de legitimación activa, solamente que hay legitimación formal que indiscutiblemente la tiene la Cámara para todos los casos y legitimación objetiva que deriva de si tiene o no un interés legítimo que defender.

Pero finalmente todas las causas de improcedencia es la conclusión de que no hay derecho a ejercer la acción, y por lo tanto es legitimación activa.

Hemos distinguido la legitimación procesal activa, que es la formal, de la legitimación por razones de fondo o de otras circunstancias tal como se prevé en la ley, por eso planteé el tema en legitimación.

Yo creo que no podemos descartar la legitimación por razones objetivas en un estudio de improcedencia.

La Cámara sustenta en su defensa tres argumentos fundamentales: “Se invadió mi esfera de competencia”. Para decirle que no, hay que hacer un estudio de cuáles son sus competencias y por qué razón se dio o no se dio la invasión. Dice también: “Se viola el 133 por la

jerarquía del Tratado de Libre Comercio”. Si aquí estimamos que no le asiste ningún interés legítimo para defender o cuestionar el Tratado de Libre Comercio porque no intervino la propia Cámara en la configuración e internación de este tratado al orden normativo nacional, pues “tu agravio es inoperante”, pero se lo debo contestar. Luego me preocupa el 89, fracción I, aquí simplemente se nos dice: “No es aplicable el 89, fracción I”, sin hacer un estudio del caso; y digo que es importante porque en el Decreto en el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, el Presidente de la República dice: “En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución, con fundamento en el 131, párrafo segundo, de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracción II, del Código Fiscal y 4º, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, expido este Decreto”; no podríamos de manera tan sencilla decir: aquí no hay aplicación del artículo 89, amerita una respuesta más amplia para dar las razones de por qué no es aplicable el 89.

Creo que por razón de técnica de nuestra resolución, cuando es necesario dar respuesta a los conceptos de violación, nuestra decisión debe ser “se niega”, no “se sobresee”, por eso mi posición estará en contra de esta propuesta del señor Ministro Zaldívar. Alguien más, señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. De manera brevísima, he compartido en su integridad lo argumentado por la señora Ministra Luna Ramos, no tendría nada más que agregar, esperaba hacerlo simplemente en la manifestación de mi voto, en tanto que sería repetir y, tal vez no de la misma manera que lo hizo la señora Ministra; por esas mismas consideraciones, creo que así me pronunciaría en este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está suficientemente discutido el tema, si no hay inconveniente, instruyo al secretario para que tome votación nominal en esta propuesta de sobreseimiento por falta de legitimación activa que ha hecho el señor Ministro ponente en un documento complementario del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En contra y por la procedencia.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con la posición de la Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con la propuesta del ponente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** También en contra de la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del sobreseimiento por falta de legitimación activa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, no pasa esta propuesta y como esto está resuelto en el proyecto de distinta manera, entiendo aprobado el tema de legitimación activa.

Señora y señores Ministros, a pesar de que no pasó esta propuesta y me disculpo por hacerlo hasta este momento, pero apenas anoche conocí esa propuesta, y yo mandé pedir documentos del tema, hágame favor de repartirlos.

De mi parte propongo el sobreseimiento por distintas razones, por distintas razones; el artículo 131 constitucional, párrafo segundo, manda que cuando el Presidente de la República hace uso de esta facultad en materia de comercio exterior, tiene la obligación de poner en conocimiento del Congreso el uso que haya hecho de esta facultad, y dice literalmente nuestra Constitución para su aprobación, ando buscando la norma, 131: “El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión —está facultado en el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior— para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país”. Es la facultad que ejerció el señor Presidente de la República, pero dice aquí un último párrafo —digo— un último texto del párrafo segundo: “El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

Hemos dicho que estos Decretos son ley en sentido material, tienen valor de ley y no de reglamento; ése sería mi argumento para decir que no opera el artículo 89. La Constitución lo faculta para actuar —incluso— en contra del texto expreso de la ley creando nuevas contribuciones o suprimiendo las previstas, pero en mi análisis personal, encuentro que ésta es una ley provisional. Se emite por el

Ejecutivo y una vez ejercida la facultad se debe llevar a la aprobación del Congreso.

Pues esto lo hizo el señor Presidente de la República en el caso concreto, en el documento que les acabo de entregar, va dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, es un documento firmado por el Presidente de la República, y aquí dice: “En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Ley de Comercio Exterior, me permito someter a la aprobación de esa soberanía el informe sobre uso de las facultades que en materia arancelaria ha ejercido el Ejecutivo Federal a mi cargo, durante el período comprendido entre septiembre de dos mil ocho y agosto de dos mil nueve”.

Recuerdo a ustedes que el Decreto se publicó el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, es parte de los documentos consultados para su aprobación y aparece expresamente en el inciso c) de este documento. “Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte que prevé la importación de vehículos originarios, usados que tengan diez años o más de antigüedad, a partir de dos mil nueve, se realizaron adecuaciones a la TCE por sus siglas, con objeto de facilitar la identificación en aduanas de tales vehículos para lo cual se crearon fracciones arancelarias”.

En el período comprendido entre septiembre de dos mil ocho y agosto de dos mil nueve, la Comisión de Comercio Exterior se reunió en quince ocasiones, en fin, y lo que pide es la aprobación de la facultad que ejerció en este Decreto. ¿Cómo se debe interpretar este acto aprobatorio? No encontré precedentes, no

encontré textos, no hice una consulta exhaustiva, no soy asiduo a los libros. Así que me limito a mi personal interpretación.

¿El Presidente puede emitir una ley para regular el comercio exterior, aun distinta o contrariando la emitida por el Congreso de la Unión por razones de urgencia y para estos fines? Es ley, hemos dicho, pero es una ley provisional porque queda condicionada a la aprobación que haga el Congreso de la Unión. Está la obligación del Presidente de someterla a esta aprobación. Si es aprobada por ambas Cámaras, porque la Constitución habla “aprobación del Congreso”, se vuelve ley con todas las características formales y materiales. Si la Cámara de Diputados dice: se aprueba este Decreto, y la de Senadores también lo aprueba, pues ahí ya en automático la calidad de ley se complementa. Pero ¿qué pasa si no es aprobada? Pues simplemente debe quedar insubsistente ipso jure el documento que tenía el carácter de provisional.

En estas condiciones, mi propuesta de sobreseimiento descansa en que la Cámara de Diputados no debe pedir la intervención del Poder Judicial de la Federación para que se fije en los posibles defectos o vicios de inconstitucionalidad del Decreto del Presidente, cuando ella misma pudo, al someterle a su consideración el Ejecutivo, no aprobar el Decreto.

En vez de no aprobar el Decreto empezaron con otro tipo de discusiones, llegaron a la conclusión de que no estaba a su alcance tocar el Decreto del Presidente, pero esto es un tema distinto, y surge una iniciativa de ley en el sentido de que debe haber expresamente la facultad para las Cámaras de echar abajo los Decretos del Presidente de la República cuando no merezcan su aprobación.

Creo que si la interpretación que propongo resultara estimada por este Honorable Pleno haríamos una muy buena aportación al orden jurídico nacional reconociendo por parte de la Corte esta facultad del Congreso en el sentido de que si aprueba, pues formaliza su calidad de ley que ya tenía reconocida, y en caso de que no apruebe, el Decreto debe quedar insubsistente. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, la propuesta que usted nos hace es muy interesante, a mí me genera algunas dudas, ¿por qué razón? Porque el segundo párrafo del artículo 131 constitucional termina diciendo: “El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida”; Aquí por supuesto hay un lenguaje sumamente ambiguo. ¿Por qué razón? Porque si es presupuesto fiscal, y entenderíamos por presupuesto fiscal, presupuesto de egresos, no va al Congreso sino iría a la Cámara de Diputados, y ahí hay un problema de denominación.

Entonces, la expresión “presupuesto fiscal” –insisto– por el sólo hecho de estar referida al Congreso de la Unión y no a la Cámara de Diputados ya nos genera un primer problema; en segundo lugar, me llama la atención que este documento del Presidente de la República se haya presentado a la Cámara de Diputados el ocho de septiembre de dos mil nueve, que es el día en el que suele comparecer el Secretario de Hacienda a presentar tanto el proyecto de presupuesto de egresos como el presupuesto de Ley de Ingresos, es cuando comparece, se da el marco general de los grandes criterios de la política tributaria, y a partir de ese momento empiezan a correr los términos. Entonces, no me queda extraordinariamente claro si esto fue presentado bajo estas condiciones de la última parte del párrafo segundo del 131, aunque

por la fecha –ocho de septiembre– me parece que en principio podríamos tenerlo en esta consideración.

En segundo lugar, tendría que haber por determinación constitucional una aprobación, –a mi parecer–, expresa de la Cámara. ¿Por qué? Porque lo que estaría haciendo la Cámara es convalidar el aumento de las fracciones arancelarias, o de los aranceles para hablar más genéricamente, que el Presidente de la República hubiera hecho; creo que no se satisface el requisito con simplemente someter a consideración las modificaciones arancelarias, sino tendría que haber un acto, puede ser un acto expreso, en el paquete fiscal de ese año o un acto –también yo podría coincidir en eso– un acto implícito al no pronunciarse en contra del uso que se hubiere hecho por el Presidente de la República, pero me parece que debía ser el caso.

La única cuestión o el último punto que me lleva a tener una diferencia es: no estoy seguro que esto ya sea una cuestión de sobreseimiento, me parece que esto es una cuestión de negativa. ¿Por qué? Porque en todo caso en rigor estaríamos, insisto, sobreseyendo. En primer lugar yo no encontré en la demanda que esto estuviera planteado de manera expresa en los términos tan claros que usted nos ha hecho señor Presidente, por parte de la Cámara al promover su acción; posiblemente yo no tendría inconveniente en incluirlo como cuestión efectivamente planteada, pero si lo incluyo como cuestión efectivamente planteada me parece que eso me debía llevar a una negativa. Primero decir: en realidad todo este mecanismo del ascenso de los aranceles, etcétera, se estaría planteando; después –insisto– llevarlo a la negativa una vez que hubiéremos determinado que eso efectivamente cabe como cuestión efectivamente planteada dentro de la mecánica general de la demanda.



Por lo tanto, siendo muy interesante lo que usted nos plantea, creo que hay varios problemas a resolver, tanto por la parte final del segundo párrafo del 131, como por la manera en que algo que no está planteado expresamente lo introducimos en la litis, y después qué respuesta procesal le damos a ese planteamiento, insisto, una vez que hayamos ya determinado su abordaje técnico. Son los temas que así escuchando su muy interesante intervención me surgen en este caso señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Debo aclarar un par de cosas.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El artículo 19, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución establece las causas del sobreseimiento, y el párrafo final dice: “en todo caso las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio”, mi propuesta es de oficio, no porque la haya siquiera insinuado la Cámara de Diputados, ¡menos la Cámara lo iba a hacer! Pues ella está promoviendo la acción. Y ¿en qué fundo la solicitud de sobreseimiento? En la fracción VIII del artículo 19, que dice: “en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley”, creo que esto es equiparable a la norma que dice que cuando exista algún medio, dice la fracción VI, cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto, yo advierto que el artículo 131 de la Constitución establece una vía para que el Congreso sea quien dé la solución al conflicto. Agrego un par de datos a lo expuesto, porque es conveniente que los señores Ministros los conozcan.

En la Asamblea del jueves diez de septiembre de dos mil nueve, se dio cuenta con el escrito del señor Presidente de la República donde pidió la aprobación del ejercicio que hizo de esta facultad y

en una parte dice: “El secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. Oficio con el que se remite el informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia arancelaria durante el período comprendido de septiembre de dos mil ocho a agosto de dos mil nueve. El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña. Acuerda. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público en tanto se integra la Comisión consérvese en la dirección del proceso legislativo”. Después dictaminó la Comisión y hay un párrafo en la iniciativa que propone la reforma al 131 del senador Fernando Castro Trenti, en el que da razón de lo sucedido, dice: “Tales instrumentos –se refiere a los que emitió el Ejecutivo- lejos de cumplir con los objetivos para los cuales fueron emitidos, han provocado la movilización de numerosos ciudadanos, sembrando la semilla de un grave conflicto social en los Estados fronterizos del norte del país, esto debido a que se ha criminalizado la posesión de vehículos, recurriéndose a excesos en el uso de la fuerza pública por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplirlos. Pero no sólo eso, dichos Decretos también han traído consigo una maraña burocrática derivada de la exigencia a los importadores de presentar un certificado de origen -está haciendo una muy directa referencia al tema- lo cual lejos de facilitar la legal introducción de estos bienes a nuestro país, imposibilitaron en los hechos el cumplimiento de las cargas fiscales a que están obligados los contribuyentes. Es por tal motivo que presentamos un punto de acuerdo durante la sesión de la Comisión Permanente del veintiuno de enero, por el que el legislativo urge a dejar sin efecto lo establecido por esos Decretos presidenciales, lo que por desgracia no es suficiente en términos normativos. Con base en esta consideración fundamental y en otras, se propone para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:

Único. Se reforma el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: “El Congreso

de la Unión podrá, a través de la emisión de Decretos, revocar o modificar en todo momento lo realizado por el Presidente en el ejercicio de la autorización a que se refiere el punto anterior”.

Mi pregunta personal es ¿qué hubiera sucedido si la Cámara, en vez de guardar silencio dice: no se aprueba el Decreto? Yo creo que esto tiene una consecuencia ipso jure de dejarlo insubsistente. Es mi opinión, pero ciertamente el 131 habla del Congreso, y la propuesta de reforma habla del Congreso, o sea que lo acordado por la Cámara debe pasar al Senado para que sea aprobación o desaprobación del Congreso.

Esto es simplemente complementario. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. En relación a que si este argumento fue o no planteado por las partes, yo coincido con lo señalado por usted. Efectivamente, se está tratando de una causa de improcedencia que oficiosamente se está proponiendo ahora por el señor Presidente, y en el caso de que fuera aceptada, sería por el Pleno de la Corte, y que esto es perfectamente válido en cualquier procedimiento de carácter constitucional.

A mí me surgen dos dudas, me parece un argumento muy puesto en razón el que el señor Presidente ha hecho respecto de la aprobación de este Decreto por parte del Congreso de la Unión; sin embargo, me surgen dos dudas y las planteo como tales, porque no quiere decir que esté en contra ni mucho menos, simplemente lo que quiero es despejarlas para en todo caso normar mi criterio.

Las dudas que me surgen son por principio de cuentas ¿cómo se entiende la facultad del 131, fracción II, de la Constitución?

Conforme al artículo 73, fracción XXIX, en realidad ésta es una facultad del Congreso de la Unión; el legislar en esta materia es una facultad del Congreso de la Unión.

El párrafo segundo del artículo 131, lo que está estableciendo es una excepción, podríamos decir, una facultad extraordinaria en favor del Presidente de la República para legislar en esta materia. ¿Por qué la establece? Porque en situaciones en las que el país justifica económicamente el uso de medidas apremiantes y urgentes en esta materia, dice no podemos esperarnos a que el Congreso de la Unión se reúna, a que esté en periodo de sesiones, o que cite uno extraordinario. En lo que esto sucede, a lo mejor el problema ya fue de tal magnitud que puede tener heridas muy graves en la economía nacional; por eso la Constitución le otorga al Presidente de la República esta facultad extraordinaria para que lo haga de manera inmediata y sin mayor trámite, motivando a través de un Decreto por qué razón existe la urgencia y la necesidad de que se dicten estas medidas.

Ahora, yo entiendo que el 131, párrafo segundo, está de alguna manera estableciendo que estas medidas son de carácter provisional. Coincido con lo dicho por el señor Presidente, en el sentido de que se trata de una ley, materialmente dicha, por supuesto, porque de alguna manera está regulando aquellas materias que son facultad exclusiva del Congreso de la Unión, simplemente que se trata de una excepción, y lo está regulando por razones específicas en ese momento el Presidente de la República para en un momento dado establecer medidas urgentes para salvaguardar la economía del país, pero son provisionales, son medidas provisionales.

Entonces, aquí, y esta es una primera duda que planteo. Esta última parte del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución dice: “El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de

cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

Hace rato el señor Ministro Cossío decía, ¿cuándo manda esto el Presidente de la República al Congreso de la Unión para efectos de su aprobación? Pues en septiembre, si no mal recuerdo es la fecha en la que legalmente tiene la obligación de mandar el presupuesto, y es cuando va a decir si en un momento hay o no aprobación, pero qué quiere decir, ¿que esta aprobación está sujeta a la efectividad y a la vigencia del Decreto que se emitió desde principio de año? Creo que no, creo que el Decreto se emitió, entró en vigor y está surtiendo efectos desde el momento en que fue publicado por el Presidente de la República, y la aprobación a la que se está refiriendo el párrafo segundo, -y esa es mi duda y la planteo como tal- en realidad no la entiendo para que el Decreto tenga validez, sino para que continúe, pero la validez ya la tuvo, ya entró en vigor, ya surtió efectos; entonces, al año siguiente, como es una medida provisional o una ley provisional, se está sometiendo a la aprobación para ver si va a continuar o no va a continuar. Entonces, si entendemos que la aprobación no es para que tenga vigencia, sino que ésta ya la tuvo, entonces no podríamos pensar que esto daría lugar al sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La aprobación no.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La aprobación no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La desaprobación dije.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, por eso lo planteé como duda, para solicitar el despeje de la duda. Entonces, el Decreto está vigente y finalmente surtió efectos; si en un momento dado, pero la desaprobación no se dio en el primer momento que el Decreto entró en vigor, sino se va a dar hasta que se presente el

presupuesto, ¿para qué? Para ver si continúa o no, para ver si se convalida para el año siguiente, pero ya surtió efectos, ya pudo ser aplicado y todo. Entonces, por ahí, la primera duda es: podemos en un momento dado establecer el sobreseimiento, como mencionaba el señor Presidente, porque no hubo la aprobación; pero aquí llega mi segunda duda: mi segunda duda es, esto es muy similar a lo que sucede en el proceso legislativo al veto que establece en todo caso el Presidente de la República. Se dice que si en un momento dado, una vez discutidas las leyes se le mandan al Presidente de la República para su aprobación o no, o para el ejercicio del derecho de veto. Nosotros tuvimos aquí en la Corte, precedentes en ese sentido, y se había dicho incluso, se había solicitado hasta la modificación de una jurisprudencia que por ahí quedó sin efectos hace poquito, en la que se decía: si en un momento dado no solicitaron el ejercicio del derecho de veto, más bien, si el Presidente de la República no hizo ejercicio del derecho de veto, ¿por qué viene ahora a la controversia constitucional o a la acción de inconstitucionalidad, cuando tuvo la oportunidad de no aprobar la ley correspondiente? Y ¿qué fue lo que dijo la Suprema Corte de Justicia en ese sentido? Dijo: independientemente de que haya o no ejercido el derecho de veto en su momento, sí tiene facultades para poder impugnar la ley, y esa es mi segunda duda, porque al final de cuentas, si en este Decreto se está determinando que el hecho de que se mande al Congreso de la Unión para efectos de su aprobación, pero no para su vigencia, sino para que continúe al año siguiente vigente, -porque dijimos que era provisional- para que continúe su vigencia al año siguiente, entonces ¿por qué razón? Si en un momento dado ya surtió efectos, ¿por qué sobreseer por la no desaprobarción? Cuando esto lo puedo equiparar a una parte del procedimiento legislativo que es como el derecho de veto que pudieron no haberla aprobado, pero que eso —cuando menos se ha dicho aquí en la Corte— no es motivo suficiente para que no puedan impugnarlo a través de la acción correspondiente, y lo planteo como

duda, no estoy en contra totalmente, me gustaría escuchar opiniones al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta duda la tuve, obviamente, y creo que pareciéndose un poco al veto, la consecuencia es muy distinta. El veto es superable, se le tiene que dar a conocer a la Cámara para que lo supere; la no aprobación del ejercicio de estas facultades por parte del Presidente de la República, en mi personal óptica extingue jurídicamente al Decreto, ya no hay nada que discutir, no se aprueba, ¿surtió efectos? Sí surtió efectos, no en contra de la Cámara por cierto, sino en contra de los importadores, pero normalmente y en esta concreta controversia, no puede haber efecto restitutorio, entonces por eso mi convencimiento. Señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. Yo también tengo una gran cantidad de dudas con su propuesta, y en principio, el Decreto impugnado se refiere o es atacado, no por razón de cuotas arancelarias, sino por razón de limitaciones a las condiciones, condiciones adicionales a las pactadas en el Tratado de Libre Comercio para la importación de vehículos con cierta antigüedad a través de las fronteras.

Eso es de lo que se quejan, no de las tarifas, cuotas o aranceles, nada dicen al respecto, qué nos dice el segundo párrafo del 131, lo que hemos estado discutiendo, y la obligación del titular del Ejecutivo de presentar en el presupuesto que solicite a la Cámara de Diputados pero aquí dice al Congreso, un informe de cómo ha ejercido esta atribución, yo lo entiendo en lo pretérito, es nada más para decirle: la ejerciste bien o la ejerciste mal, y que el Congreso tome las determinaciones para futuro que estime pertinentes; entonces pienso en lo siguiente, si las razones de la objeción al Decreto son haber puesto limitaciones al Tratado de Libre Comercio adicionales a las que según quien ejerce esta acción, a las ínsitas

en el tratado con lo cual dice se afectan algunos de sus intereses, no quiere insistir del tema anterior si jurídicos o legítimos o simples, este debe de ser el tema, y este tema a mí no me lleva al sobreseimiento, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver señor Ministro leo el párrafo segundo, ciertamente hay preeminencia en la expresión cuotas arancelarias, pero dice: “El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación expedidas por el propio Congreso –atención- y para crear otras, así como para restringir -que es lo que hizo- y para prohibir las importaciones” y tienen que dar cuenta –esto es lo que hice- apruébame. Dice aquí: “el propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de esta facultad, desde luego la aprobación comprende lo pasado, desde diciembre que se emitió el Decreto hasta la fecha en que el Congreso aprueba, pero ¿qué pasa con la desaprobación?, no se mete con lo pasado pero ¿qué pasa hacia delante?”

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** La validez formal del Decreto que en ejercicio de sus atribuciones le da este párrafo, haya hecho o no, no se somete a discusión por el Congreso, el problema es cómo las usaste, las usaste bien Ejecutivo o las usaste mal, según yo, yo te voy a hacer el reproche o te puedo hacer el reproche de que las usaste mal y Congreso tomaré previsiones para el futuro, te modificaré la Ley de Comercio Exterior, que es a través de la cual te faculté para variar condiciones y aranceles, así lo veo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Mi interpretación personal es que si aprueba, consolida la norma y si reprueba evidentemente queda sin efecto.



**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo no lo veo así.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tengo anotado al señor Ministro Arturo Zaldívar, a don Fernando Franco y ahora al señor Ministro Cossío. Por favor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Sin duda la propuesta que nos plantea es muy sugerente, interesante y de enorme profundidad, sin embargo yo coincido con el planteamiento del señor Ministro Aguirre, yo comparto sus preocupaciones y algunas que ha señalado también la Ministra Luna Ramos. Un primer problema que veo a esta causal de improcedencia es que estaríamos siendo contradictorios con lo que acabamos de votar, me parece que aquí hay un análisis de fondo, ¿por qué sí lo hay? porque usted decía señor Presidente que el Decreto reclamado establece como fundamento el 89, fracción I, y que para decirle que no era aplicable el 89, fracción I, teníamos que hacerlo al estudiar el fondo y lo que estamos haciendo en esta causal es lo mismo, estamos diciendo que no es aplicable el 89, fracción I, sino el 131, lo que creo es que si aplicó para un caso, tendría que aplicar para el otro, pero con independencia de esta situación, creo que puede conllevar un análisis sobre las atribuciones, sobre el fondo. Yo veo otro problema que es en cuanto a la causa de improcedencia tal como usted la plantea.

Lo que —hasta donde yo entiendo— lo que se dice es: lo que podía haber hecho la Cámara de Diputados, era no aprobar la facultad del Ejecutivo, en lugar de impugnarlo a través de una controversia constitucional; sin embargo, lo que sucede es que aunque fuera válida la interpretación del 131, los tiempos no se dan de esa manera. La Cámara de Diputados presenta la demanda el trece de febrero de dos mil nueve, dentro del plazo para impugnar este Decreto que sostenía que le afectaba sus atribuciones, el

Presidente de la República, somete la aprobación de esta atribución hasta el ocho de septiembre de dos mil nueve. De tal manera, que no había posibilidad de tomar esta opción por la Cámara, porque pudiera ser el caso que el Ejecutivo no presentara a la aprobación esta atribución o la presentara mucho tiempo después y con la imposibilidad de buscar una suspensión, etcétera, en la Cámara de Diputados.

Creo que lo que habría si acaso es una causa de improcedencia sobrevenida; es decir, en ese momento tu impugnaste porque no podías aprobar, pero pasado cierto tiempo el Presidente presenta esta atribución y entonces lo que toca es que apruebes o no apruebes. Si hiciste caso omiso o aprobaste, de esa manera queda ya sin materia por un cambio de situación jurídica tu planteamiento original porque lo que tenías que haber hecho como Cámara de Diputados es desaprobado en su caso esta atribución.

Sin embargo a mí me parece muy sugerente esta postura. Yo tengo algunas dudas. Primero, que creo que no son tan claros los efectos de la no aprobación. A mí sí me genera esta preocupación del Ministro Aguirre porque si dijéramos: “la no aprobación trae como consecuencia automática —como dice el Ministro Presidente— la extinción, la nulidad o la finalización de los efectos jurídicos y de la existencia jurídica del Decreto” yo estaría completamente de acuerdo con esta causa de improcedencia sobrevenida, pero no me queda tan claro que ésta sea la consecuencia de no aprobar esta atribución. Creo que la Constitución no es clara y la ley tampoco, y lo que a mí me preocupa en el fondo es que quizás estamos nosotros aquí discutiendo una decisión de una enorme profundidad porque lo que nos plantea el Ministro Presidente es de una gran trascendencia, es fijar los alcances de la facultad del 131 del Presidente, más allá de si vamos a hacerlo por causal de improcedencia o lo vamos a hacer de fondo, y a mí me parece que

en caso de que decidamos que sí podría dar lugar a un estudio de fondo. Yo creo que deberíamos darnos un tiempo para estudiar esto con mucha profundidad porque de aprobar la propuesta del Presidente los efectos van a ser muy importantes y creo que tenemos que estudiar con mayor detalle el 131, y de no aprobarlo también. A mí me parece muy sugerente la propuesta del Presidente, quizás estemos cerca de encontrarle por primera vez la cuadratura al círculo del 131 que realmente está muy difuso y no hemos podido configurarlo ni en el Ejecutivo, ni en el Legislativo, ni en el Judicial, pero si fuera esta la idea yo sí pediría después de que hayamos discutido, respetuosamente que nos demos un espacio para poder estudiar esto con mucho mayor detalle porque si está bastante complicado, al menos para mí. Gracias Presidente

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Lamento decir que yo me sumo a la lista de dudosos y precisamente voy a empezar porque lo quería también proponer para sumarme a la propuesta del Ministro Zaldívar. Es evidente que el planteamiento que nos formuló el Presidente ha motivado una discusión que pone en claro que ha puesto sobre la mesa un tema de la mayor trascendencia para el país, no es exageración lo que estoy diciendo, y también ha puesto en evidencia, por lo menos en mi caso personal, que algunos de sus planteamientos no tengan una respuesta concreta; sin embargo, quiero adelantar que me parece que la propia propuesta del Presidente que en principio iba sobre un sobreseimiento, en mi opinión, pone sobre la mesa que tenemos que entrar al estudio del fondo y voy a dar tres razonamientos que si bien tienen alguna relación con los que se han dado, tienen un sentido diferente, a mí me parece que el artículo 131, tiene una serie de condicionantes que deben tener una

respuesta y que solo la pueden tener con un estudio de fondo, en relación a lo que estaba planteando la Cámara de Diputados. En primer lugar, el precepto dice que el Ejecutivo debe ser autorizado por el Congreso. ¿Qué quiere decir esto? Podría haber autorizaciones individuales y concretas o puede haber una autorización general como está actualmente en la Ley de Comercio Exterior, que regulando la Constitución en su artículo 4º dice: El Presidente tiene las facultades siguientes: y repite el texto en la parte correspondiente; consecuentemente éste es el segundo punto que quiero tratar, me parece que no es tan automático el desechamiento del argumento de si se violenta o no el artículo 89 constitucional en su fracción I, porque este artículo también merece una atención especial. El Presidente de la República tiene no sólo facultades para reglamentar, que tradicionalmente hemos derivado de esta fracción y del artículo 92, sino que tiene facultades para ejecutar la ley. En consecuencia, si hay una ley que le da esa facultad, ejecuta la ley y la puede ejecutar de diferentes maneras, tan es así que normalmente es a través de Decretos, no de Reglamentos, consecuentemente, me parece que éste es otro argumento que requiere, por lo menos una meditación al respecto.

El otro punto que quiero señalar es que aquí hay un elemento mencionado, pero que para mí también merece la mayor importancia. Yo no tengo una respuesta actualmente, no la tengo, he escuchado con toda atención qué sucede cuando el Congreso no autoriza lo que hizo el Ejecutivo. En principio me inclino a pensar que no pierde la validez lo hecho por el Ejecutivo porque lo ejecuta en principio en uso de sus facultades, sino que va a representar un ajuste que le hace el Congreso en los instrumentos de política económica, respecto de eso que desautoriza, ¿Por qué? Porque para mí otro elemento fundamental es que esto es a posteriori como aquí se ha señalado; es decir, no es en el momento en que sucede esto y esto me parece que lleva también a la consideración de que

tendríamos que analizar si siendo a posteriori si una de las Cámaras, no puede ante una evidente, no estoy diciendo que sea el caso— estoy hablando hipotéticamente, ante una evidente invasión de competencias, pudiera plantear la controversia constitucional.

Me parece que éste es otro tema que también merece un estudio detenido.

En tercer lugar, me parece que no es lineal ¿Por qué? Porque estamos hablando de ingresos, más allá del mecanismo que establece la Constitución como una excepción prevista en el artículo 49 constitucional ¡Ojo! por eso se ha llegado a la conclusión y creo que hasta cierto punto, o no hasta cierto punto, válida, de que en realidad se trata de una facultad legislativa; el artículo 49 lo establece como una excepción; consecuentemente, me parece que cabe el darle este carácter, finalmente lo que se está haciendo es darle una facultad al Ejecutivo autorizada por el Congreso ¿Qué quiere decir? La facultad originaria es del Congreso, la facultad conforme al 73, fracción VIII, es del Congreso y hay esta excepción constitucional que es un mecanismo digamos permanente, pero tiene —vuelvo a repetir el argumento original— tiene que estar autorizado por el Congreso. El Congreso puede desautorizarlo que es a lo que me inclino a pensar es el sentido del 131 párrafo segundo, esa autorización que te di, como hiciste en mi opinión un mal uso de ella, ahora te desautorizo para hacer esto. Esto podría ser, no estoy diciendo que sea, pero podría ser el sentido del párrafo segundo.

¿Qué quiere decir esto? Que estos son ingresos de la Federación, consecuentemente quedan sujetos con sus características al régimen de ingresos.

Si bien la Cámara de Diputados, —y esto lo vinculo con otro argumento—, la Cámara de Diputados no tiene que ver con los tratados internacionales en su proceso de adopción y ratificación, por supuesto que tiene que ver con los efectos que produce, porque en el momento, —en mi opinión—, que un tratado internacional ha sido suscrito por el Ejecutivo y ratificado por el Senado se incorpora al orden jurídico nacional con todas las consecuencias.

Consecuentemente, la Cámara de Diputados sí participa directamente del proceso de ingresos y esto tiene un ángulo que tiene que ver con los ingresos, yo no estoy diciendo ni me estoy pronunciando porque tenga razón o no, simplemente estoy mencionando por qué me parece que es importantísimo que analicemos con mucho detenimiento el planteamiento que nos ha formulado el señor Presidente, y que podamos estudiar todas estas aristas, porque insisto, a mí no me parece en este momento tan claro que no se tenga que entrar al fondo para poder resolver esta cuestión.

Pero evidentemente, ante mi confesión de que el señor Presidente me puso una prueba que no paso, respecto de ciertas cuestiones, tengo que ponerme a estudiar para poder dar una respuesta, en mi opinión fundada.

Consecuentemente, concluyo diciendo que me sumo a la propuesta del Ministro Zaldívar para que a la luz de estos planteamientos abramos el espacio para estudiar un tema de la mayor trascendencia para el país, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con una dispensa para quienes siguen en lista, señores Ministros Cossío, Luis María Aguilar y don Juan Silva, quisiera yo comentar un par de cosas.

El Decreto surtió efectos, desde luego, y la aprobación del Congreso podría permitir por vía de reformas legislativas que lo incorporen o por vía de aprobación formal, que siga surtiendo efectos.

No hemos tenido el menor empacho respecto de una ley formal del Congreso que se emite y surte efectos cuando aparece otra que la deroga o modifica, decimos: hasta aquí llegó la ley anterior, es nuevo acto legislativo o simplemente se deroga, ya quedó sin materia, ese es mi punto de vista, que el Congreso tiene en sus manos validar el Decreto por la vía que mejor le acomode incorporación de su contenido a ley formal pero puede también expulsarlo del orden jurídico con la desaprobación. Y si esto es así, pues resulta ocioso que se nos venga a plantear.

El otro tema que me interesa mucho destacar, ciertamente el tema de esta facultad se refiere en parte a ingresos, pero mucho tiene que ver también con protección de la industria nacional, en el caso concreto el Decreto no produjo ingresos, al contrario endureció la importación de vehículos extranjeros, redujo las posibilidades y no se generaron los ingresos que se hubieran generado si la importación hubiera estado libre de impuestos.

¿Qué pasa por lo que acabo de escuchar? Si el Congreso no dice nada, la Ley del Ejecutivo sigue vigente, qué pasa cuando el Presidente establece un nuevo tributo y no lo considera el Congreso como tal a pesar de que le dice: aprueba el uso que hice de la facultad, no lo tomo en cuenta, no lo incorporo como un nuevo impuesto en ley formal y material de Congreso y aquí se dice: pues hay que seguir adelante, ¡Vamos! Mi visión personal es que es ley del Ejecutivo pero es una ley provisional hasta en tanto el Congreso de la Unión la aprueba o desaprueba.

Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, yo en primer lugar, creo que el tema hay que retirar el asunto, porque el señor Ministro Zaldívar traía otra propuesta muy diferente, creo que de verdad son una enorme cantidad de temas los que hay que puntualizar, en primer lugar. Entonces, me sumo a esta propuesta de retirar de una buena vez el asunto.

En segundo lugar —insisto y lo había ya mencionado—, yo no creo que estemos de verdad ante un caso de sobreseimiento, sino ante un caso en donde tendríamos que ver la negativa para no tener una incongruencia con la votación anterior.

¿Qué sucedió en el año de 2008?, por ahí del 8 de septiembre, el Secretario de Hacienda tuvo que haberse presentado a la Cámara de Diputados a presentar los criterios de política económica, su iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos; eso fue el 8 de septiembre.

La modificación que se nos está planteando es de 24 de diciembre de 2008, para ese momento se había cerrado el periodo ordinario de sesiones, porque cerró el 15 de diciembre. Entonces ahí ya no tenía ninguna posibilidad de presentarlo.

Al Presidente se le obliga a que informe y haga estas solicitudes a que se refiere el segundo párrafo del 131, en particular su última parte, cuando se presenten estos criterios; y estos criterios o esta solicitud de modificación o de informe ¡perdón!, la hace el Presidente otra vez el 8 de septiembre de 2009, que es el momento en que podía volverlo a hacer, porque es cuando el secretario de Hacienda vuelve a comparecer para presentar los criterios de política económica.



Y lo dice bien el Ministro Zaldívar: la demanda se presenta el 13 de febrero de 2009, pero todo esto es lo que hay que ir desgranando y todo esto es lo que hay que ir particularizando, porque a mi parecer, el Presidente de la República no tenía porqué antes haber solicitado una autorización, sino hasta precisamente el 8 de septiembre, dada la temporalidad en la que se van dando los casos. Yo coincido en esa parte, en que esto resultaría de suyo, difícil de resolver hasta este momento.

Ahora, una vez que el 8 de septiembre de 2009, el Presidente presenta esta solicitud que usted nos acompañó esta mañana, se presenta una cuestión que es central: ¿qué es lo que efectivamente sucedió? —y ahí creo que el Ministro Franco lo dijo muy bien—, no con el presupuesto fiscal, sino con la Ley de Ingresos, que es donde básicamente debió haberse reflejado la autorización, o mejor dicho, la respuesta a la solicitud de lo que hizo el Presidente.

Si se cobró más o si se cobró menos por vía de la importación de estos autos, creo que eso es contingencia económica, pero la razón subyacente es que se trata a final de cuentas, de un ingreso que dejó de percibir o percibió el Estado mexicano, como condición, pero eso es otra vez una cuestión fáctica que creo que no nos va a preocupar.

Al final del día, en la Ley de Ingresos correspondiente ya al año de 2010, ¿qué fue lo que específicamente dijo, ahí sí el Congreso de la Unión?, toda vez que se trata de Ley de Ingresos y no de presupuesto fiscal, como inadecuadamente lo expresa la Constitución, para efecto de saber qué se iba a hacer con esas autorizaciones del Presidente.

¿Se convalidan los aranceles establecidos por el Presidente y estos criterios de importación de vehículos en determinadas condiciones?,

pues ésa es una solución y ¿qué efectos genera eso?, como ya se dijo y lo han dicho varios de los señores, ha estado vigente este Decreto, tiene efectos posteriores.

No se convalida y consecuentemente dice: toda esa serie de requisitos y toda esa serie de tasas o lo que sea, ¿no van a seguir subsistiendo en adelante? Bueno, pues tenemos un régimen temporal que también tendríamos que saber cuál es la condición que se va a dar, que se va a utilizar, que se va a aplicar.

Yo entonces creo que son —y lo decía bien el Ministro Zaldívar— una enorme cantidad de problemas en relación con el 131. Hay que ver la Ley de Presupuesto y Contabilidad; hay que ver la Ley de Ingresos; es decir, todo este conjunto de elementos para realmente tener una respuesta integral sobre un planteamiento de la mayor importancia.

Entonces yo termino por donde comencé: creo que lo más conveniente es retirar el asunto: reelaborarlo y en un momento del semestre entrante, después del receso, por supuesto, entrar a un análisis de este tema tan complicado. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente.

Para mí sí es una cuestión de improcedencia, porque no es una cuestión de fondo, y desde luego, estudiado de esta manera, no estaríamos contradiciéndonos respecto del planteamiento que ya se aprobó anteriormente. Yo creo que sí es una cuestión en la que

tenemos que ver si existe una posibilidad de revisión por parte del Congreso de la Unión.

Es muy interesante lo que ustedes señalan respecto del momento en que se presentó y cuándo se aprueba la Ley de Ingresos. Coincido con el Ministro Franco, que ésta es una cuestión más que del Presupuesto de Egresos, de la Ley de Ingresos, desde luego; por eso seguramente el Constituyente lo señaló como aprobación del Congreso, pero independientemente de esto, sí tiene una cuestión importante.

Más allá de las cuestiones de los momentos en que se pudo haber dado la demanda o no. Para mí existe la posibilidad jurídico-constitucional, de que la propia Cámara, como parte del Congreso de la Unión lo revise, independientemente del momento que se presente a revisión o no se presente a revisión; esa es una posibilidad de que la propia Cámara que ahora está haciendo valer esa demanda o que hizo valer esa demanda, lo quiere impugnar, por qué, porque de alguna manera, claro, y no quiero decirlo como si fuera así, pero de alguna manera es como si faltara una especie de requisito de definitividad.

Existe una revisión que la propia Cámara, en este caso la de Diputados, puede hacer, porque tiene la facultad en la Constitución, en el 131, de revisarlo. Vamos a suponer que lo hubiera revisado y ya viniera aquí, entonces qué tendríamos aquí, que ya lo aprobó expresamente, pues habría como una especie de consentimiento, ya lo aprobó, aprobó el texto y bueno ahí sobreseeríamos por una especie de consentimiento.

Pero aquí lo que importa no es si lo aprobó o no lo aprobó, sino que tiene la facultad de revisión que se sometió a su consideración, en este caso en septiembre de dos mil nueve, y sí es cierto como dice el señor Ministro Presidente, me parece claro, habiendo ahorita

rápidamente consultado en el proceso legislativo de esa reforma constitucional, que en efecto, esto surge según lo dice la iniciativa y les leo muy breves renglones, dice: “Ha sido práctica parlamentaria y ancestral en el Estado mexicano que ese H. Congreso de la Unión otorgue al Ejecutivo Federal, la facultad de elaborar todas las disposiciones complementarias de las leyes fiscales y no simplemente la de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia. Dicha costumbre sin duda ha señoreado en materia fiscal. La práctica aludida, sin embargo, por obedecer a una necesidad impuesta por la realidad, lejos de que deba desaparecer es indispensable que se conserve”, y se hace una primera propuesta de un párrafo segundo de 131 constitucional que en la Cámara de Diputados se adicionó, y dice: “De aquí la necesidad – dice la Cámara de Diputados en lo conducente– de que esa autorización por todos conceptos conveniente y necesaria, se encuentre expresamente permitida por un precepto constitucional, pero las Comisiones que suscriben consideran indispensable introducir una reforma al texto de la adición que propone la iniciativa, a fin de que no se realice un cercenamiento permanente y definitivo de la facultad legislativa atribuida por la ley constitucional al Poder Legislativo, sino para hacer posible una delegación de facultades en materia arancelaria al Ejecutivo por una ley del Congreso, cuando aquél la solicite o este considere conveniente y necesario otorgarla, pero sujeta siempre a la revisión y aprobación por su parte de lo que hubiese hecho el Ejecutivo en uso de la facultad otorgada”.

En esto como bien dice el señor Presidente y coincido con él, es una cuestión que no es permanente y definitiva y que está sujeta a la aprobación.

Si tiene la facultad la Cámara de Diputados como parte del Congreso, en este caso, de hacer una revisión, ese solo hecho, el que tenga la posibilidad y la facultad que deriva de una disposición

constitucional, hace que entonces no se pueda entrar por parte de la Suprema Corte de Justicia al análisis de una cuestión que le corresponde haber revisado al propio Congreso.

Desde ese punto de vista, a mí sí me queda muy claro que se trata de una cuestión de improcedencia. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Abundó don Luis María en un aspecto que quisiera yo reforzar.

No es el caso de la propuesta anterior en donde para desestimar lo argumentado por la Cámara, teníamos que decir: “no invade tus facultades, no aplica el 89, el 133 no tiene legitimación para meterlo tú en materia de tratados”. Aquí nuestra posición de jueces es: “invada o no invada tus facultades, no me meto con eso, afecte o no la interpretación del 133, aplique o no aplique el artículo 89, lo cierto es que tú tienes en tus manos la revisión del Decreto para aprobarlo y obviamente desaprobarlo”.

Se dijo algo muy importante, la dueña de la facultad o el dueño de la facultad es el Congreso de la Unión, la ejerce a través de leyes, la Constitución le permite al Ejecutivo tomar medidas extraordinarias por razones urgentes que puede apartarse de la ley, y de ahí la necesidad de que el Congreso apruebe o desapruebe; a mí me gusta mucho la idea de que tanto la aprobación como la desaprobarción debieran quedar registradas en la Ley de Ingresos, si la Cámara está de acuerdo meter en Ley de Ingresos la restricción o validar el Decreto en un transitorio, si no está de acuerdo decir: queda sin efectos tal Decreto. Le concedo la palabra al señor Ministro Silva Meza y a continuación a don Sergio.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, muy breve. Por los cauces que va tomando la discusión donde ya tenemos una propuesta concreta del Presidente para analizar este tema del

sobreseimiento desde esta óptica, y la sugerencia ya de retiro del asunto para el análisis, más que para una nueva construcción, asumo; en tanto que, si nos ceñimos estrictamente a lo alegado, pareciera que la solución, inclusive del proyecto, pudiera ser acertada, a partir del reconocimiento de que es una facultad tributaria delegada al Poder Ejecutivo, en lo relativo a comercio exterior, que eso es lo que le da, inclusive la coherencia para hablar del 131 constitucional, y en eso estoy de acuerdo con don Fernando Franco, y con el 89 constitucional en función de ejecución de la Ley de Comercio Exterior, el artículo 4º, en ejecución de ella, y a partir del 131 constitucional, se emite el Decreto-ley en ese ejercicio derogatorio de la potestad originaria del Congreso de la Unión.

En tanto que la Cámara de Diputados, aquí se duele de que si bien, la excepción es de que exista ese acto delegatorio sugiriendo fuera previo, haciendo de lado que la delegación está ya en la ley y el Ejecutivo lo hace, ejecuta en función del 89, del 4º de la ley de tal, y ya aquí la Cámara de Diputados ya, en otro de los temas hace el contraste de constitucionalidad o hace un contraste frente al Tratado de Libre Comercio que tendrá otra suerte, tendrá en su momento un tratamiento, el proyecto lo contiene.

Desde luego que, pudiera pensarse que hay una lógica constitucional en cada uno de los preceptos, que inclusive se vienen impugnando que llevarían —desde mi punto de vista y con eso para mí hubiera sido suficiente— a declarar infundado estos conceptos de invalidez de la Cámara de Diputados.

Creo que tiene los argumentos constitucionales suficientes para llegar a ese camino; de acuerdo, hay una propuesta que es interesante desde un punto de vista, también constitucionalmente en función de división de poderes y la importancia de estos temas que se retome nuevamente por el Congreso, en esta situación de la

revisión de esta facultad delegada, con previsión constitucional para hacerlo, ¿dónde? en los lugares donde lo tiene que hacer, por eso es que va a ese tipo de leyes y así lo está señalando la Constitución, por la naturaleza primordialmente tributaria, independientemente de que tenga otros fines de controles al comercio exterior en beneficio, en beneficio de la Nación, vamos a decirle como la Corte lo ha dicho.

La Segunda Sala tiene una tesis interesante en relación con este aspecto, dice: “COMERCIO EXTERIOR. La Ley Federal relativa es la norma a través de la cual el Congreso de la Unión delegó su potestad tributaria al titular del Ejecutivo Federal para regular las materias establecidas en el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, dice: “Conforme al precepto constitucional citado, con el objeto de dotar al Estado de mecanismos jurídicos, eficientes y expeditos que le permitan encauzar las operaciones de comercio internacional en beneficio de la economía nacional y responder con la diligencia necesaria a las fluctuaciones generadas en intercambio de bienes con el sector externo, el Congreso de la Unión puede facultarle al Ejecutivo Federal aumentar, disminuir, suprimir las cuotas y las tarifas de exportación-importación”. Ahora bien, si se atiende a que el artículo 4º, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior establece que el Ejecutivo Federal tiene facultades para crear, aumentar, disminuir, suprimir aranceles mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta evidente que es a través de dicha ley del Congreso de la Unión que expresamente se delegó su potestad tributaria al Presidente de la República para emitir disposiciones de observancia general en materia arancelaria o no arancelaria, siguiendo los lineamientos contenidos en el precepto constitucional

referido”; éste es. Lo que estamos diciendo aquí se va encausando y llega precisamente a esa determinación.

Aquí la propuesta es: a partir de ahora con esta óptica de sobreseimiento hacer este análisis que se viene haciendo en el proyecto para efectos de declarar infundado. Esperaría ese planteamiento, lo veo atractivo en función del rescate de esa atribución para el Congreso del ejercicio de una facultad delegada al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano. ¿Es urgente la intervención señor Ministro Gudiño?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, para una moción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Venga la moción.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Hay una petición del Ministro Franco, del Ministro Zaldívar, del Ministro Cossío de que se aplazase este asunto para estudiarlo con más detenimiento. Me sumo a ésta, porque tengo una posición respecto del proyecto que nos repartieron. Ha habido tanta, diríamos, lluvia de ideas, que ahorita no tengo una posición. Quisiera que primero se votara si se va a aplazar o no y que en todo caso el Ministro Silva nos circulara este interesantísimo documento que nos ha leído.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Una tesis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Otra aclaración de parte de don Juan.



**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Perdón, era nada más una tesis de la Segunda Sala.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí desde luego, basta que un Ministro pida el aplazamiento y se han dado razones, creo que no hay duda en que el asunto debe aplazarse para que lo veamos o retirarse se dijo, ésta es la diferencia, ahorita lo consideraremos. Pero estimo importante que terminemos las rondas de intervenciones, porque esto ayudará al ponente a construir el proyecto. Señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pienso que mis compañeros que han pedido tiempo, han actuado con toda la prudencia del caso. Por mi parte, reconozco que en los temas que se han tratado el día de hoy, y más en el último de ellos que puso en el tamiz de las discusiones el Ministro Presidente, pues a mí me falta escoleta. Entonces hay que hacer escoleta con tiempo, y eso es algo que agradezco.

Ahora, las argumentaciones tanto del señor Ministro Aguilar como del señor Ministro Presidente, me llevan a quedarme con el regustillo de que están hablando de falta de definitividad, o sea, el acto relativo al Decreto en tanto cuanto no sea objeto de aprobación o reprobación definitiva, le falta definitividad. Nadie lo dijo así, es la lectura que le doy y como no es definitivo, pues vamos sobreseyendo por esta razón.

La verdad de las cosas, no lo veo así, pero ante todo, reitero lo dicho por los señores Ministros Zaldívar, Franco, Gudiño y quienes más han pedido tiempo, me solidarizo con eso con las humildes razones que doy.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar para tarjeta blanca.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy brevemente. No es exactamente esa la figura, inclusive habiéndolo reflexionado más, creo que está, más bien es un problema casi de improcedencia de la vía, porque no es ésta la vía para revisarlo, sino la vía la tiene la propia Cámara o el Congreso de la Unión para revisarlo por disposición constitucional, pero independientemente de eso, desde luego no es una causa clara de definitividad que está establecida en la ley correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No pude ubicar en causa clara de improcedencia y acudí a la última fracción, en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de ley; en el caso invoqué el 131. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Una precisión nada más señor Presidente. Dice la última parte del segundo párrafo del 131. “El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

El Decreto se emite y surte sus efectos, y a posteriori el Congreso lo va a aprobar, pero no el Decreto sino el uso que se hizo por parte del Presidente, y el Decreto ya será objeto de una manifestación expresa, pero lo único que va a hacer el Congreso en términos de este párrafo es aprobar el uso que el Presidente le haya dado a esa facultad, no el Decreto en sí pues, es a lo que me quiero referir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Parece ser que así lo entendió el Congreso y por eso creo que es muy importante que la Corte transite en esta interpretación. El Congreso se limitó en un punto de

acuerdo a pedirle al Presidente de la República que deje sin efectos el Decreto, y dice ahí mismo: “lo cual es insuficiente, porque no lo ha dejado sin efectos”. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Perdón, nada más que yo no había terminado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, perdón señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Me quiero solidarizar con la petición de que el asunto se aplace, tiene muchas aristas y creo que es mejor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A lo mejor yo me opongo y me quedo solo a discutir este asunto. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, de nueva cuenta estos últimos argumentos nos presentan la necesidad de estudiarlo con cuidado. Al hablar del Congreso de la Unión se está refiriendo a ambas Cámaras. El Congreso –en nuestro caso– sólo sesiona en asamblea conjunta de manera excepcional; esto quiere decir que una de dos, o cada Cámara en el uso de sus facultades exclusivas, la Cámara de Diputados respecto al presupuesto; la Cámara de Senadores porque está involucrado un tratado, ¿podría revisar esto?, o quiere decir que lo tienen que hacer a través de un procedimiento bicamaral sucesivo, lo cual implicaría que tuviera que haber un acto del Congreso.

Vuelvo a repetir, no tengo una respuesta clara a esto, son cuestiones muy importantes, porque si es cada una de las Cámaras, evidentemente hay una situación que involucra a la Cámara de Diputados directamente; si lo hacen bicamaralmente la Cámara de Diputados también tiene que participar. Consecuentemente, si cobra

vigor, espero que lo convenzamos señor Presidente y no se quede solo, que tenemos que aplazar este asunto para estudiarlo con mucho cuidado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues creo que sí me han convencido. ¿Nadie quiere agregar nada más? Les propongo entonces que el asunto quede retirado para cuando el señor Ministro ponente. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Preferiría, si ustedes lo estiman así, que el asunto sea sólo aplazado, que yo me pudiera hacer cargo de esta opinión, de esta postura que usted nos ha planteado y los argumentos que he escuchado, para analizarlos y en su caso si los considerara fundados, pues sí traerían una modificación al proyecto por un sobreseimiento por ruta distinta; en caso distinto puede haber dos opciones: una, que se estudie en el fondo y se considere también que derivado de eso son también infundados los argumentos; o que se considere que de alguna manera inciden en el análisis de fondo.

Yo quisiera rogarles a la señora y señores Ministros, si me pudieran hacer llegar sus comentarios sobre este tema en particular para yo tener los mayores elementos y tratar de presentar una postura que refleje de alguna manera un consenso que pueda ir advirtiendo entre las diferentes opiniones, si es que esto es posible, y trataré pues de tenerlo a la brevedad para que lo podamos analizar porque sí creo que más allá del asunto en particular es un tema de una enorme relevancia Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya está próximo septiembre y habrá otra petición de aprobación de este ejercicio; en fin, creo que el tema es del más alto interés constitucional. Muy bien, **QUEDA APLAZADO** este asunto hasta tener noticias del señor Ministro ponente, y les propongo terminar aquí la sesión de este día.

Los convoco para el lunes, algunos hicimos compromisos sobre la base de que probablemente no habría más sesiones, ha llegado un asunto electoral urgente, les propongo que el lunes iniciemos a las once para poder atender algo de lo que ya habíamos agendado.

Entonces los convoco para el próximo lunes a las once de la mañana a sesión ordinaria. Es todo.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**